

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 160/2009**

La Paz, 22 de julio de 2009

REF: CARTA MDPEP/VPIMGE - E - N° 271/09 DE 29-06-09 E  
INFORME MDPyEP/DGAJ/UGJ-RFMM 04 INF. N° 317/09  
DE 12-06-09 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, SOBRE  
CRITERIO JURÍDICO RESPECTO A LAS OPERACIONES  
DE ENSAMBLAJE DE VEHICULOS DESARMADOS  
INTERNADOS A ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0321/09 de 14-07-09 de la Gerencia Nacional de Normas, carta MDPEP/VPIMGE-E-N° 271/09 de 29-06-09 e Informe MDPyEP/DGA/UGJ-RFMM 04 INF. N° 317/09 de 12-06-09 del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sobre criterio jurídico respecto a las operaciones de ensamblaje de vehículos desarmados internados a Zonas Francas Industriales.



RSM/aql  
ANB2009-13045/1

  
A. Raúl Sandy Méndez  
GERENTE NACIONAL JURIDICO S. J.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**AN-GNNGC-DTANC-CI-0321/09**

**Para :** Abog. Reynaldo Guzmán A.  
**Gerente Nacional Jurídico**

**De:** Lic. Alvaro Illanes Landa  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

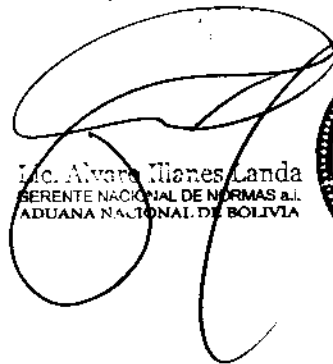
**Fecha:** La Paz, 14 JUL 2009

**Ref:** FUN - Solicitud de circulación

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted en la oportunidad de solicitarle la circularización de la carta MDPEP/VPIMGE-E-N° 271/09 de 29.06.2009 del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante la cual remite el informe MDPyEP/DGAJ/UGJ-RFMM 04 INF.N°317/09 de 12.06.2009 por el cual emite el criterio jurídico respecto a las operaciones de ensamblaje de vehículos desarmados internados a Zonas Francas Industriales, en respuesta a la consulta emitida por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional de Bolivia, realizado a través de la misiva AN-PREDC-0577/2009 de 13.05.2009.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Lic. Alvaro Illanes Landa  
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GNN AIL/VCG/REC  
C.c. GNNGC-DTANC  
H.R. ANB2009-13045  
Adj. Lo citado  
10.07.2009



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Viceministerio de Producción Industrial a  
Mediana y Gran Escala



La Paz, 29 de junio de 2009  
**MDPEP/VPIMGE - E - N° 271/09**

Señor:  
Gral. Ejto. Wilfredo Vargas V.  
**PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -

**Ref.: Atención a su nota CITE: AN - PREDC - 0577/09**

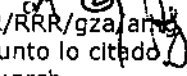
De mi mayor consideración:

Cursa en este Viceministerio nota CITE: AN - PREDC - 0577/09 de fecha 13 de mayo de 2009, referente a la consulta sobre el ensamblado de Vehículos Automotores en Zonas Francas Industriales.

En este sentido, tengo a bien remitir a usted copia de la Nota CITE: MDPEP/VPIMGE - I - N° 213/09 de fecha 08 de junio de 2009 y el Informe Legal MDPyEP/DGAJ/UGJ - RFMM 04 INF N° 317/09 de fecha 12 de junio de 2009, para su consideración y fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a usted con las mayores consideraciones.

  
Eduardo Peinado Ribero  
VICEMINISTRO DE PRODUCCION INDUSTRIAL  
A MEDIANA Y GRAN ESCALA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

  
EPR/RRR/gza/arr  
Adjunto lo citado  
c.c.: arch.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

## INFORME

MDPyEP/DGAJ/UGJ-RFMM 04 INF. N° 317/09

A : Dr. Luis Valda Aliaga  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

VIA : Dr. Carlos Quispe Lima  
**JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA**

DE : Ricardo Metzelar Montealegre  
**ABOGADO- DGAJ/MPDyEP**

ASUNTO : CRITERIO JURÍDICO RESPECTO DEL ENSAMBLAJE DE VEHÍCULOS EN ZONAS FRANCAS, POR CONSULTA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA.

FECHA : La Paz, 12 de junio de 2009.

*Carlos Quispe Lima*  
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

En atención a la hoja externa No. 3519, que consigna la consulta dirigida por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional de Bolivia respecto del ensamblaje de vehículos desarmados internados a las zonas francas, cumpla en informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE.

Mediante nota AN-PREDC-0577/2009 de 23 de mayo de 2009, fax con sello de recepción de fecha 18 de mayo de 2009, el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional de Bolivia, pide se emita criterio técnico legal respecto de las operaciones de ensamblaje contempladas en el artículo 44 inciso b) del Reglamento al Régimen Especial de Zonas Francas, si estas alcanzan también a los vehículos desarmados internados a zonas francas, considerados en el "Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores", aprobado mediante Decreto Supremo No 28963 de 6 de diciembre de 2006.

### II. MARCO NORMATIVO.

1. Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999. "Ley General de Aduanas".
2. Decreto Supremo No. 27944 de 20 de diciembre de 2004
3. Decreto Supremo No. 28963 de 6 de diciembre de 2006

### III. ANALISIS JURIDICO.

#### 1. Perfeccionamiento Pasivo.

Grosso modo: el Régimen de perfeccionamiento pasivo es la exportación temporal de mercancías para someterlas a operaciones de perfeccionamiento, obteniendo productos llamados "compensadores" que deben volver al territorio nacional en un plazo determinado para ser despachados con exención total o parcial de los derechos de importación.

En la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas", el Título Sexto "Regímenes Aduaneros Especiales" distingue y define a los diversos regímenes especiales.

La "Ley General de Aduanas", define al Régimen de Perfeccionamiento Pasivo como el "...régimen aduanero que permite exportar temporalmente mercancías de libre circulación en el territorio aduanero nacional, para ser sometidas en el extranjero o en zonas francas industriales a una transformación, elaboración o reparación y reimportarlas con el pago de tributos aduaneros sobre el valor agregado. (Artículo 131).

El Reglamento a la Ley General de aduanas Aprobado por Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000 establece que, el Despacho de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo *se formalizará mediante la presentación de la declaración de mercancías de exportación temporal* para perfeccionamiento pasivo, acompañada de la documentación exigible....:

#### 2. Decreto Supremo No. 27944 de 20 de diciembre de 2004

El "Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales" aprobado por Decreto Supremo No. 27944 de 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 44 párrafo I (aludido por el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional en su carta de consulta). Lo siguiente: "*l en zonas francas industriales los usuarios podrán efectuar los siguientes procesos productivos (perfeccionamiento pasivo):* a) Operaciones totales o parciales con reincorporación de bienes, b) **Ensamblaje**, transformación, elaboración y confección de productos finales o bienes intermedios. c) Actividades de **reacondicionamiento**, reparación o adecuación de vehículos nuevos y usados, maquinaria y equipos.

Nótese que el antedicho párrafo I del artículo 44 se refiere al Perfeccionamiento pasivo, (figura en paréntesis dentro de la citada disposición).

La Importación de vehículos se encuentra dentro del Régimen de importación para Mercancías en General, regulado por el Capítulo V de la Ley 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas", consecuentemente el "Reglamento Para la importación de Vehículos Automotores..." Aprobado por Decreto Supremo No. 28963 de 6 de diciembre de 2006, se enmarca dentro del capítulo V de la "Ley General de Aduanas", es decir, dentro de los regímenes de importación para mercancías en general; así se establece de la parte expositiva del propio Decreto Supremo (primer párrafo) y del artículo 1 del reglamento aprobado por este, que determina su ámbito de aplicación, cual es "la internación a territorio nacional e importación al territorio aduanero boliviano de vehículos automotores nuevos, y antiguos para ser reacondicionados ...."

Entiéndase, internación a Territorio Nacional como "ingreso de mercaderías a territorio nacional para ser entregadas a la administración aduanera o depósitos aduaneros autorizados o a los almacenes de zonas francas, cuando estén consignadas a un usuario de zonas francas" (art. 3 inc j.).

Importación es "el ingreso legal a territorio aduanero nacional, de cualquier mercancía procedente del extranjero o de una zona franca" (art. 3 inc.k).

Adviértase que el Régimen de Importación Para Mercancías en General, está regulado por el Título V de la ley 1990 y se distingue de los regímenes especiales, regulados por el Título VI de la misma Ley, dentro de los cuales se encuentra el Régimen de Perfeccionamiento Pasivo.

Del análisis que precede, se colige que, el artículo 44 párrafo 1 del Decreto Supremo No. 27944 de 20 de diciembre de 2004, concerniente al Perfeccionamiento pasivo, no es aplicable a las actividades reguladas por el Régimen de Importación para Mercancías en General, entre ellas, la importación de vehículos.

### **3. Decreto Supremo No. 28963 de 6 de diciembre de 2006**

Por otra parte, el "Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 28963, que reglamenta la importación de vehículos automotores...", dentro del Régimen de Importación de Mercancías en General, en su artículo 29 detalla las operaciones de reacondicionamiento:

*"l. El usuario-taller habilitado en zona franca industrial, podrá efectuar las siguientes operaciones de reacondicionamiento en vehículos automotores:*

- a) *Cambio de volante de dirección e instrumentos eléctricos y/o electrónicos de control al lado izquierdo del vehículo...*
- b) *Cambio o reparación de motor del vehículo. Caja de velocidades y/o diferencial.*
- c) *Incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a Gas Natural Vehicular – GNV.*
- d) *Incorporación o cambio de dispositivo anticontaminante (catalizador).*

- e) *Desabollado, pintado, tapizado, reparación del sistema eléctrico y otras operaciones de reacondicionamiento que mejoren la presentación del vehículo automotor.*

*II. Los talleres habilitados que funcionen dentro del territorio aduanero nacional podrán efectuar las operaciones establecidas en el presente artículo"*

Se transcribe literalmente y en su totalidad el artículo referido en la consulta, para poder evidenciar palmariamente que salvo el inciso e), relativo a la mejora de la presentación del vehículo, el artículo es limitativo, no simplemente enunciativo, vale decir admite exclusiva y excluyentemente las operaciones de reacondicionamiento enunciadas en el.

## V. CONCLUSIONES.

De lo expuesto precedentemente se concluye lo siguiente:

1. El artículo 44 párrafo I, del "Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales" aprobado por Decreto Supremo No. 27944 de 20 de diciembre de 2004, **NO ES APLICABLE** a la actividad de importación de vehículos automotores porque este se refiere al régimen especial de **perfeccionamiento pasivo**, regulado por el Título V de la Ley 1990 "Ley General de Aduanas", en tanto que la actividad de importación de Vehículos Automotores se encuentra inmersa en el Régimen de Importación para Mercancías en General regulado por el Título V de la misma Ley.
2. El "Reglamento Para la importación de Vehículos Automotores..." Aprobado por Decreto Supremo No. 28963 de 6 de diciembre de 2006, en el marco del capítulo V de la "Ley General de Aduanas", "Régimen de importación para mercancías en general" en el artículo 29, con el enunciado "**podrá efectuar las siguientes operaciones de reacondicionamiento en vehículos automotores**" detalla en forma limitativa y no simplemente enunciativa las operaciones de reacondicionamiento que el usuario **puede** efectuar. No estando contemplado el **ENSAMBLAJE** de vehículos dentro de esta enunciación, se concluye que, dentro de la actividad de importación de vehículos automotores, **NO ESTA PERMITIDO**.

## VI. RECOMENDACIONES.

Se recomienda hacer conocer este criterio a los usuarios de las zonas francas.

Es cuanto tengo a bien informar par los fines consiguientes.



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Viceministerio de Producción Industrial a  
Mediana y Gran Escala

La Paz, 08 de junio de 2009  
MDPEP/VPIMGE - I - N° 213 /09

Señor:

Dr. Luis Valda Aliaga

**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL**

Presente.-

Ref.: Atención a Hoja de Ruta Externa N° 3519 "Ensamblaje de Vehículos Automotores en Zonas Francas"

De mi mayor consideración:

Cursa en este Viceministerio nota CITE: AN – PREDC – 0577/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, enviada por el Gral. de Ejto. Wilfredo Vargas V. – Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional de Bolivia a la Lic. Patricia Ballivián – Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante la cual realiza la consulta referente al "Ensamblaje de Vehículos Automotores en Zonas Francas Industriales".

En este sentido, tengo a bien poner en su conocimiento que en el marco del Decreto Supremo N° 27944 Artículo 44 (Operaciones Industriales) inciso b) establece: "Ensamblaje, transformación, elaboración y confección de productos finales o bienes intermedios". Esta actividad da cumplimiento al artículo 11 (Objetivos Específicos de las Zonas Francas), parágrafo II Objetivos de Zonas Francas Industriales, que en el inciso c) establece: Desarrollar procesos industriales de elaboración, *ensamblaje*, transformación y otras formas de transformación de *procesos productivos*.

Por otra parte, en el marco del Decreto Supremo N° 28963 Artículo 29 (Operaciones de Reacondicionamiento), establece claramente las operaciones de los Usuarios Taller:

- Cambio de Volante, dirección e instrumentos eléctricos y/o eléctricos de control al lado izquierdo del vehículo, según anexo III del Reglamento.
- Cambio o reparación del motor del vehículo, caja de velocidades y/o diferencial.
- Incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a Gas Natural Vehicular – GNV.
- Incorporación o cambio de dispositivo anticontaminantes – Catalizador.
- Desabollado, pintado, tapizado, reparación del sistema eléctrico y otras reparaciones de reacondicionamiento que mejoren la presentación del vehículo automotor.





Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Viceministerio de Producción Industrial a  
Mediana y Gran Escala

Por lo que, en el marco de lo establecido en los Decretos Supremos N° 27944 y N° 28963 no  
corresponde, el ensamblaje de vehículos automotores en Zona Franca Industrial.

Finalmente, agradeceré a usted emitir su criterio legal, a objeto de dar respuesta a la  
consulta realizada por la Aduana Nacional de Bolivia.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Fernando Ribera  
VICEMINISTRO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL  
MEDIANA Y GRAN ESCALA  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

EPR/RRR/gf/ang  
c.c. arch.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*



La Paz, 13 de mayo 2009  
**AN-PREDC-0577/2009**

Señora  
 Lic. Patricia Ballivián  
**Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural**  
Presente.

**Ref.: Ensamblaje de vehículos automotores**

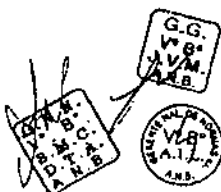
Señora Ministra:

En la oportunidad, tengo a bien referirme al artículo 44 inciso b) del Reglamento al Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por Decreto Supremo N° 27994 en el que se establece que una de las actividades permitidas a los usuarios de zonas francas industriales es el ensamblaje.

En ese sentido, solicito que a través de su Ministerio se pueda emitir criterio técnico legal respecto a si las operaciones de ensamblaje alcanzan también a los vehículos desarmados internados a zonas francas, considerando que el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores aprobado mediante Decreto Supremo No. 28963 de 06-12-06 establece en su artículo 29° taxativamente las operaciones de reacondicionamiento, sin mencionarse la de ensamblaje de vehículos.

Se realiza esta solicitud, en razón a las consultas de usuarios de zonas francas que se han recibido sobre el tema, y porque entendemos que la operación de ensamblaje no está reglamentada en los aspectos técnicos, operativos y de infraestructura que se deben cumplir, a efectos de garantizar al público en general una adecuada prestación del servicio.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.



JVM/AIL/SMC/JMQ  
 H.R.: ANB2009-5660  
 LP2: 13/05/09

*[Handwritten Signature]*  
**Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
 DIRECCION EJECUTIVA

**ADUANA NACIONAL**  
 Av. 20 de Octubre N° 2015  
 Central Piloto 2128008  
 Fax: (591-2) 2410831  
 Casilla 13028  
 La Paz - Bolivia

**REGIONAL LA PAZ**  
 Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.  
 Teléfonos 2412880  
 Fax: (591-2) 2810054  
 La Paz

**REGIONAL COCHABAMBA**  
 Km. 7 Camino a Quillacollo  
 Teléfonos 4268720  
 Fax: (591-4) 4268721  
 Cochabamba

**REGIONAL SANTA CRUZ**  
 Av. La Salle esq. Peñaranda s/n  
 Teléfonos 3425333 - 3431088  
 Fax: (591-3) 3432028  
 Santa Cruz

**REGIONAL URUBO**  
 Calle Pagador N° 5565  
 entre calles Montecinos y Cam  
 Teléfonos: 5274611 - 5258826  
 Fax: (591-2) 5258826  
 Oruro

**REGIONAL TARIJA**  
 Calle Campesino N° 330  
 Teléfonos 6642937  
 Fax: (591-1) 6642937  
 Tarija